



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 369

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre, entre otras, las políticas de vivienda;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y es el responsable de la administración pública;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es atribución del Presidente de la República: "*Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, entre otras, elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a vivienda, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar; ejerciendo, el Estado, la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda;

Que el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel*



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No. 369

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

Que el 12 de septiembre de 2014, se publicó en el Registro Oficial Suplemento Nro. 332 el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, que tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Financiera como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, parte de la Función Ejecutiva; mientras que, el artículo 14 establece que la citada Junta es la responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que el 22 de octubre de 2010, se publicó en Registro Oficial Suplemento Nro. 306, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el que en su artículo 104 dispone que el Presidente de la República podrá establecer donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, siempre que exista la partida presupuestaria;

Que el 21 de agosto de 2018, se publicó en el Registro Oficial Suplemento Nro. 309 la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;

Que el numeral 14 del artículo 35 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, que reforma el artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que se gravarán con tarifa cero del IVA los servicios de construcción de vivienda de interés social, definidos como tales en el reglamento a esa Ley, que se brinden en proyectos calificados como tales por el ente rector del hábitat y vivienda;

Que el numeral 19 del artículo 35 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, que agrega un artículo innumerado a continuación del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que las sociedades que desarrollen proyectos de construcción de vivienda de interés social en proyectos calificados por parte del ente rector en materia de vivienda, tendrán derecho a la devolución ágil del IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados para el desarrollo del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 369

DANIEL NOBOA AZÍN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

proyecto, conforme las condiciones, requisitos, procedimientos y límites previstos en el reglamento a esa ley, así como, en las resoluciones que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas;

Que el 23 de octubre de 2018, se publicó en el Registro Oficial Suplemento Nro. 353 la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, que en su artículo 1 dispone, entre otras cuestiones, la optimización y simplificación de trámites administrativos con el fin de facilitar la relación entre los administrados y la Administración Pública y garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala que: *"(...) Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables."*;

Que el 11 de agosto de 2010, se publicó en el Registro Oficial Suplemento Nro. 255 la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, cuyas disposiciones fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, entre otros;

Que el literal g) del artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece el interés prioritario de las y los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento, reconociendo entre otros, el derecho a: *"g) Acceder de acuerdo a su condición socioeconómica a los planes y proyectos de vivienda del Ministerio Sectorial competente, y demás beneficios"*;

Que el 25 de marzo de 2022, se publicó en el Registro Oficial Suplemento Nro. 29 la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social cuyo objeto es establecer el régimen jurídico para la rectoría, planificación, regulación, control y producción de un hábitat seguro y saludable, y del derecho a la vivienda de interés social digna y adecuada, en todos sus segmentos;



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 369**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social dispone que el ente rector de hábitat y vivienda será el encargado de emitir las políticas de planificación, regulación, gestión y control en hábitat y vivienda de interés social; y de ejercer las facultades de planificación, regulación, gestión y control en hábitat y vivienda de interés social, dentro del ámbito de sus competencias, en cumplimiento de lo que prescribe la Constitución de la República y la Ley;

Que el 26 de noviembre de 2014, se publicó en el Registro Oficial Suplemento Nro. 383 el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expedido con Decreto Ejecutivo Nro. 489 de 13 de noviembre de 2014, que tiene como objeto establecer las normas de aplicación de los instrumentos y mecanismos a los que están sujetos todos los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y el Sistema Nacional de Finanzas Públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 405 de 21 de abril de 2022, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 57 de 6 de mayo de 2022, se expidió el Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público, que tiene por objeto regular el plan nacional de hábitat y vivienda, así como, establecer el régimen jurídico aplicable para la vivienda de interés social y de interés público, sus subsidios e incentivos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 694 de 20 de marzo de 2023, publicado en el Sexto Suplemento al Registro Oficial Nro. 278 de 28 de marzo de 2023, se reformó el Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público;

Que con oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0945-O de 19 de agosto de 2024, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda manifestó la necesidad de reformar el Decreto Ejecutivo Nro. 405, mediante el cual se expidió el Reglamento de Vivienda de Interés Social e Interés Público. Para el efecto remitió el proyecto de reforma, el Informe Nro. MIDUVI-SV-2024-045-INF que establece la pertinencia técnica para la expedición del referido instrumento; y, el Informe Jurídico Nro. MIDUVI CGJ-DAJ-2024-0063-I, que contiene la viabilidad jurídica para la suscripción del Decreto;

Que con oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0946-O de 20 de agosto de 2024, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda realizó un alcance al documento referido en el considerando precedente, y sugirió un texto normativo para reformar el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de viabilizar la expedición del Decreto solicitado;

Que con oficio Nro. MD-DM-2024-0326-O de 21 de agosto de 2024, el Ministerio del Deporte manifestó su conformidad técnica y jurídica respecto del texto del proyecto de Decreto Ejecutivo propuesto por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 369

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que con oficio Nro. MEF-VGF-2024-0350-O de 21 de agosto de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió su dictamen previo y vinculante favorable para la expedición de este instrumento normativo;

Que es necesario emitir disposiciones que regulen la actual política pública para el acceso a vivienda de interés social e interés público, sus instrumentos de planificación; así como, simplifiquen y optimicen los trámites administrativos pertinentes para el acceso a incentivos y beneficios establecidos para estos tipos de viviendas, para garantizar el derecho de acceso a una vivienda de las y los deportistas destacados; para lo cual, resulta necesario realizar reformas normativas tanto en el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, como en el Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141 y numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, expide las siguientes:

**REFORMAS AL “REGLAMENTO GENERAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS” y al “REGLAMENTO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL E INTERÉS PÚBLICO”**

**Artículo 1.-** Inclúyase después del artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expedido con Decreto Ejecutivo Nro. 489 de 13 de noviembre de 2014, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 383, el 26 de noviembre de 2014, el siguiente artículo:

*“89.1.- Donaciones o asignaciones no reembolsables a deportistas destacados.- Se faculta al ente rector de hábitat y vivienda, a realizar la entrega a título gratuito de una Vivienda de Interés Público, por una única ocasión a cada beneficiario, en condiciones de habitabilidad en favor de los deportistas destacados, certificados por el ente rector del deporte, para lo cual deberá contar obligatoriamente con la partida presupuestaria correspondiente.*

*El ente rector de hábitat y vivienda será el responsable del estricto cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que exigen este tipo de transferencias de dominio, so pena de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a las que hubiera lugar por el incumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a estos casos.”.*

**Artículo 2.-** Agréguese después de la Disposición General Décima Segunda del Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público, expedido con Decreto Ejecutivo Nro. 405 de 21 de abril de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 57, de 06 de mayo de 2022, la siguiente Disposición General:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 369

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*“DÉCIMA TERCERA.- Se faculta al ente rector de hábitat y vivienda, a realizar la entrega a título gratuito de una Vivienda de Interés Público, por una única ocasión a cada beneficiario, en condiciones de habitabilidad en favor de los deportistas destacados, certificados por el ente rector del deporte, para lo cual deberá contar obligatoriamente con la partida presupuestaria correspondiente.*

*Para el efecto, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda regulará los parámetros técnicos y jurídicos, así como los requisitos y procedimientos necesarios para acceder a este beneficio, en coordinación con el Ministerio del Deporte.*

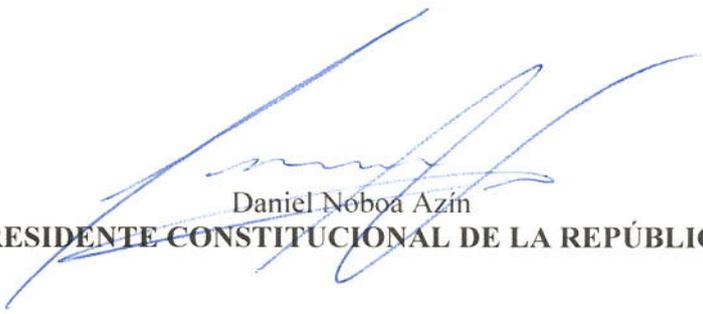
*El ente rector de hábitat y vivienda será el responsable del estricto cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que exigen este tipo de transferencias de dominio, so pena de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a las que hubiera lugar por el incumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a estos casos.”.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Ministerio del Deporte.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Ouito, el 21 de agosto de 2024.

  
Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**